

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 037

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, por lo señalado en el apartado de consideraciones del presente dictamen, acuerda modificar el Decreto de fecha 22 de noviembre de 2021, para quedar como sigue:

DECRETO

PRIMERO.- La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, tiene por recibidas en tiempo y forma las Observaciones realizadas por el Ejecutivo del Estado al Decreto Núm. 530 de fecha 19 de julio del 2021 de la LXXV.

SEGUNDO.- La LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, rechaza las Observaciones presentadas por el Ejecutivo del Estado al Decreto Núm. 530 de fecha 19 de julio del 2021 de la LXXV.

TERCERO.- En razón de lo determinado en el numeral anterior, y en cumplimiento de la sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad Número 247/2020, en lo que respecta al Decreto No 342, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 29 de Julio de 2020; se reforman los incisos a y c de la fracción IV del artículo 3

y la fracción I del artículo 106 y se deroga el inciso b de la fracción IV del artículo 3 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

I a III. ...

IV. Beneficiarios:

a. La o el cónyuge o a falta de la o el mismo, la persona con quien el servidor público o servidora pública, pensionado o pensionada, o jubilado o jubilada ha vivido como si lo fuera durante los dos años anteriores o con quien tuviese hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio, debiendo comprobar, esta última persona, que depende del servidor público o servidora pública, pensionado o pensionada, o jubilado o jubilada. Si el servidor público o servidora pública, pensionado o pensionada, o jubilado o jubilada tiene varias concubinas o concubinos según el caso, ninguno de ellos o de ellas tendrá el carácter de beneficiario o beneficiaria;

b. Derogado

c. Los hijos del servidor público o servidora pública, jubilado o jubilada, o pensionado o pensionada, menores de dieciocho años, que dependan económicamente de éstos;

d a g. ...

V a XXXVIII. ...

ARTÍCULO 106.- El orden para gozar de las pensiones por causa de muerte, será el siguiente:

I. La o el cónyuge supérstite, solos o en concurrencia con los hijos si los hay; o estos solos siempre que sean menores de dieciocho años de edad, o hasta los veinticinco años, siempre y cuando reúnan los requisitos que señala esta Ley. También los mayores de dieciocho años solos que estén incapacitados total y permanentemente para trabajar.

II a VI. ...

CUARTO.- En cumplimiento de la sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad Número 247/2020, en lo que respecta al Decreto No 342, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 29 de julio de 2020, se deroga el Artículo Décimo Quinto Transitorio del mismo, que contiene la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León.

QUINTO.- Comuníquese a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el presente dictamen y archívese el asunto como caso concluido.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se solicita a la Presidencia de este Congreso del Estado, que continúe con los trámites correspondientes relativos a la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Decreto señalado en el resolutive primero del presente acuerdo.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 038

PRIMERO.- La Septuagésima Sexta Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, aprueba realizar un Espacio Solemne para reconocer al Equipo Fuerza Regia, por el bicampeonato obtenido en la Liga Nacional del Basquetbol Profesional del Torneo, en la temporada 2021.

SEGUNDO.- Se solicita atentamente a la Oficialía Mayor de este Congreso, facilitar las acciones necesarias para la realización de dicho evento.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación en el Pleno.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 023

PRIMERO.- Se adiciona con un segundo y tercer párrafo el artículo 198 Bis 30 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 198 Bis 30.- ...

Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, baja, remoción, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, las Instituciones Policiales sólo estarán obligadas a pagar al servidor público la indemnización y las partes proporcionales de las prestaciones que le correspondan al momento de la terminación del servicio, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

En todo caso, la indemnización consistirá en tres meses de sueldo base. Las demás prestaciones comprenderán el sueldo base, así como los beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones o cualquier otro concepto que percibía el interesado por la prestación de sus servicios, los cuales se computarán desde la fecha de su separación, baja, cese o remoción, hasta por un periodo máximo de doce meses.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 81.- Cuando la autoridad jurisdiccional competente resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Ministerial o peritos fue injustificada, éstos tendrán derecho a recibir el pago de una indemnización, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido; que constará de un importe de tres meses de sueldo base y las partes proporcionales de las prestaciones que le correspondan, las cuales se computarán desde la fecha de separación, baja, cese o remoción, hasta un periodo máximo de doce meses, Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticuatro días de noviembre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 24 de noviembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 158

Primero. - La LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, realiza un atento y respetuoso exhorto al Titular del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León (DIF), así como a las y los titulares de Protección Civil de los 51 municipios que conforman el Estado de Nuevo León, a las y los titulares de los DIF municipales. Lo anterior, para que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, realicen programas preventivos basados en evidencia y pronósticos, para proteger a las y los nuevoleonenses en esta temporada invernal y garantizar una atención adecuada a la ciudadanía ante cualquier contingencia o imprevisto derivadas de la misma.

Segundo. - La LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, a efecto de que en el marco de sus atribuciones, se vacune a las personas que habitan en los albergues ubicados en el Estado de Nuevo León, con el objeto de prevenir y combatir la propagación de la Covid-19 en estos establecimientos.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 24 de noviembre del 2021

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Adriana Paola Coronado Ramírez

Brenda Lizbeth Sánchez Castro